

**REGLAMENTO METROLÓGICO  
DE SISTEMAS DE ASIGNACIÓN Y REGISTRO DEL CONSUMO  
DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL.**

**SUMARIO**

**1.- CAMPO DE APLICACIÓN.**

**2.- REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN Y REGISTRO DEL SERVICIO TELEFONICO.**

**3.- APROBACION DE MODELO / VERIFICACIÓN PRIMITIVA**

**4.- VERIFICACIÓN PERIÓDICA**

**5.- PERIODICIDAD DE LA VERIFICACIÓN**

**REGLAMENTO METROLÓGICO  
DE SISTEMAS DE ASIGNACIÓN Y REGISTRO DEL CONSUMO  
DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL.**

## **1.- CAMPO DE APLICACIÓN**

Esta reglamentación establece las normas y procedimientos sobre operaciones de control metrológico a cumplirse para la verificación de la medición y registro del consumo del servicio público telefónico, tanto fijo como móvil.

Los aspectos contenidos en el presente reglamento serán de aplicación para todos los sistemas medidores o partes de las centrales telefónicas que registren y conserven información que sirva de base para la facturación del servicio telefónico y que en la práctica cumplan la función de un medidor telefónico. Se incluye en su alcance a la totalidad de los operadores telefónicos, tanto del servicio básico telefónico como de telefonía móvil.

## **2.- REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN Y REGISTRO DEL SERVICIO TELEFONICO.**

### **2.1. Unidad de Medición de las Llamadas Telefonicas:**

La medición de la duración de las comunicaciones telefónicas deberá efectuarse en segundos.

### **2.2. Información Permanente del Consumo a los Usuarios.**

Se dará por cumplida la obligatoriedad establecida por el artículo 13 de la Ley N° 19.511 si se verifica el acceso permanente de cada usuario a sus registros de consumo por cualquiera de las siguientes modalidades:

#### **2.2.1. Acceso al Registro de Consumo via Internet.**

A través de una página web que disponga el operador del servicio telefónico, cada usuario deberá poder tener acceso a su cuenta o registro de consumo, con información actualizada

Para los sistemas de medición y registro en uso a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se admitirá una demora en la actualización de la información de DOCE (12) horas.

#### **2.2.2. Acceso al Registro del Consumo via Enlace Telefonico (Fijo Y Movil),**

Las distintas centrales del servicio básico telefónico así como los centros de telefonía móvil deberán contar con la capacidad de enviar a todos los abonados datos sobre sus cuentas o registros de consumo, vía telefónica (fija o móvil según corresponda al servicio en cuestión) en forma automática.

Para los sistemas de medición y registro en uso a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se admitirá una demora en la actualización de la información de DOCE (12) horas.

**2.2.3. A Través del Servicio de Operadores.** La información sobre su cuenta o registros de consumo, se brindará a todos los usuarios telefónicos en forma actualizada

Para los sistemas de medición y registro en uso a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se admitirá una demora en la actualización de la información de DOCE (12) horas.

**2.3 Información a Registrar** Los sistemas de medición y registro de las centrales telefónicas alcanzados por el presente Reglamento, deberán registrar al menos la siguiente información:

Número del abonado llamador.

Número del abonado llamado.

Llamadas completadas.

Fecha de inicio.

Hora de inicio.

Todos los dígitos marcados entre la recepción del tono de la línea y el inicio de la conversación.

Esto incluirá, además del número de destino, prefijo de acceso, indicativo de país, operador y código de área cuando corresponda.

Duración de la llamada en segundos.

Descripción de eventos, si corresponde (por ejemplo llamadas vía operadoras, corte de energías u otro evento acaecido durante la llamada).

Valor de la factura correspondiente.

#### **2.4. Sistema Antifraudes.**

La información registrada en los archivos-medidores será de acceso sólo para su lectura, resultando impracticable su modificación, debiendo contar como mínimo con dos copias testigo de respaldo; una guardada físicamente en medios de similar tecnología que el archivo original y la segunda en otra distinta. Estas copias deberán ser almacenadas por la empresa prestadora en lugares distintos al de los archivos-medidores que dispongan de los accesos e infraestructura adecuados a lugares de total seguridad.

### **3.- APROBACION DE MODELO / VERIFICACIÓN PRIMITIVA**

#### **3.1. Única unidad**

La Aprobación de Modelo de los sistemas de medición y registro de las centrales telefónicas se efectuará por aplicación del Punto 3 del ANEXO II de la Resolución de la Secretaría de Coordinación Técnica N° 49/2003, como unidades únicas, en coincidencia son su Verificación Primitiva, mediante la realización de las pruebas que se indican en el presente Reglamento.

#### **3.2. Solicitud de Ensayos**

La solicitud de los ensayos para la aprobación de modelo de los sistemas de medición y registro de los sistemas de telefonía, será presentada ante el INTI por parte del fabricante, importador o representante del mismo, quien manifestará con carácter de declaración jurada que el instrumento cumple con la totalidad de las especificaciones y tolerancias del presente Reglamento, acompañando la siguiente documentación:

a) Fotografía de TRECE POR DIECIOCHO CENTIMETROS (13 cm x 18 cm) como mínimo del instrumento, en vista general y de cada una de las partes componentes del sistema de medición y registro, sea correspondiente al servicio telefónico básico como al servicio de telefonía móvil.

b) Se detallará los distintos componentes que registra el sistema cuya aprobación se solicita, de acuerdo a 2.3

c) Documentación descriptiva del instrumento:

I. Descripción en forma clara y precisa del modo de funcionamiento y modo de operación, de los distintos componentes del sistema de medición y registro.

Descripción del cumplimiento de los distintos planes fundamentales de telecomunicaciones, como ser:

- De numeración.
- De señalización.
- De tarifación.
- De encaminamiento.
- De transmisión.
- Normas de interconexión y demás normas nacionales

II. Descripción de los métodos de seguridad, redundancia, corrección de fallas, sistemas antifraudes implementados.

III. Dibujo esquemático (diagrama en bloques) del modo de funcionamiento;

IV. Dibujo en escala 1:1 del archivo – medidor,

V. Plano, descripción y lista de componentes de los grupos funcionales que componen el instrumento.

### **3.3 Solicitud de aprobación de modelo**

Una vez obtenidos los protocolos de la totalidad de los ensayos establecidos por esta reglamentación emitidos por el INTI, el fabricante importador o representante, adjuntando el resto de documentación que exige la RESOLUCIÓN S.C.T N° 49/2003 y manifestando con carácter de declaración jurada que el sistema de medición y registro considerado se ajusta a este reglamento, podrá presentar una solicitud de aprobación de modelo ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

### **3.4 Modificación de un modelo aprobado**

Las modificaciones sobre un modelo aprobado deberán ser presentadas al INTI, el que se expedirá acerca de si constituyen variantes del mismo modelo, o bien un modelo nuevo; y, en el primer caso, si su aprobación requiere o no nuevos ensayos. El dictamen del INTI acompañará la solicitud que corresponda ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

### **3.5. Certificado de Aprobación de Modelo**

Cuando la presentación correspondiente reúna los requisitos establecidos, la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR emitirá dentro de los TREINTA (30) días hábiles de realizada UN (1) certificado de aprobación de modelo por una única unidad, en el que constará:

- a) Marca y nombre del fabricante;
- b) Modelo del instrumento aprobado;
- c) n° de serie o fabricación;
- d) Características metrológicas del mismo;
- e) Número de Certificado y fecha de la aprobación, y
- f) Código de aprobación de modelo.

### **3.6. Ensayos de Aprobación de Modelo.**

El estudio de la documentación y los ensayos correspondientes a las aprobaciones de modelos de los sistemas de medición y registro alcanzados por el presente Reglamento, estarán a cargo del INTI.

Los archivos-medidores componentes de la muestra serán verificados mediante una plataforma de prueba del INTI a través de un programa aleatorio de generación de llamadas telefónicas de distinto tipo.

Se determinarán las diferencias entre los resultados obtenidos por la plataforma de prueba y los registrados por el sistema de medición bajo ensayo para las mismas llamadas, para los ítems siguientes:

1. Número abonado llamador (A).
2. Número Abonado llamado (B)
3. Duración de llamada en segundos,
4. Fecha y hora de inicio,
5. Categoría del abonado y tipo de servicio que se brinda.
6. Valorización económica de la llamada.
7. Otros datos de interés (llamadas vía operadora, cortes de energía, )

### 3.7. Errores admisibles.

Los errores que se admitirán en cada una de las características ensayadas son los siguientes:

Prueba sobre:	Error admisible (%)
Número abonado A.	+/- 0,0 %
Número Abonado B (llamado)	+/- 0,0%
Duración de llamada en segundos	+/- 0,1 %
Fecha, hora de inicio.	+/- 0,1 %
Categoría del abonado y tipo de servicio.	+/- 0,0 %
Valorización económica de la llamada.	+/- 0,0 %
Otros datos de interés.	+/- 0,2 %

Para el criterio de aceptación o rechazo, el error que exceda los límites indicados, en cualquiera de los atributos señalados, hará que se considere al archivo-medidor como defectuoso.

### 3.8. Evaluación del sistema.

Para su ensayo, los archivos-medidores del sistema en proceso de aprobación se dividirán en lotes de 10.000 unidades y la cantidad que resulte hasta completar su número total, procediéndose a ensayar 315 unidades por cada lote resultante.

Para su aprobación, se considerará aceptable el sistema que no evidencie ningún archivo-medidor defectuoso, es decir que, en alguno de los atributos ensayados, se encuentre fuera de las tolerancias indicadas.

## 4.- VERIFICACIÓN PERIÓDICA

A los efectos de verificar la adecuada medición de los consumos de los usuarios por parte de las empresas que comercializan el servicio telefónico, éstos deberán:

**4.1.-** Mantener un registro actualizado de todos los sistemas de medición y registro de consumo que operan en las centrales telefónicas o nodos de conmutación en servicio a su cargo, que incluya marca; modelo; país de origen; número de fabricación; código de aprobación de modelo; nómina completa de los archivos-medidores en servicio que forman parte de cada sistema; fecha de puesta en servicio o instalación, y fecha de verificación primitiva y periódicas a que hayan sido sometidos, que conformen su parque telefónico.

**4.2.-** Presentar al INTI y al Organismo de Control que éste determine, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de inicio de vigencia del presente reglamento, una propuesta de

cronograma para la ejecución de la Verificación Periódica de la totalidad de los sistemas de medición y registro en uso por parte de la empresa, y que no exceda los TRES (3) años a partir de la misma fecha.

**4.3.-** Solicitar la Verificación Periódica de cada uno de los sistemas de medición y registro de los consumos de las distintas centrales a su cargo, al INTI. Cada solicitud deberá incluir la nómina de los usuarios identificados por su número de abonado, en correspondencia con los archivos-medidores instalados.

La solicitud mencionada incluirá, además, la información sobre:

- Marca y modelo del sistema de medición y registro.
- N° de serie o fabricación.
- Conformación, denominación y características de los lotes de archivos-medidores, de acuerdo a lo establecido por el punto 3.4 del presente Reglamento.
- Número identificador de los archivos-medidores que componen.
- Año de instalación o de Verificación Primitiva.
- Año de la última Verificación Periódica.
- Nivel de reclamos sobre asignación de consumo.

Las empresas prestadoras del servicio podrán optar por efectuar el control de la totalidad de las unidades que componen cada uno de los lotes, o aplicar el método estadístico que se establece en el presente reglamento.

**4.4.- Conformación y características de los lotes.**

Los archivos-medidores deberán agruparse por sistema de medición y registro de consumo del que forman parte, en lotes de DIEZ MIL (10.000) unidades.

Los elementos del lote deberán estar identificados y asociados al mismo mientras se lo mantenga en servicio. Se identificará al usuario con el archivo-medidor correspondiente.

La información a suministrar oportunamente al INTI y al organismo de control que éste determine, y que se utilizará como criterio de uniformidad para la conformación de lotes, consignará los siguientes datos:

Marca, modelo y n° de serie del sistema de medición y registro del que forman parte.

Año de instalación o de Verificación Primitiva.

Año de la última Verificación Periódica.

Nivel de reclamos sobre asignación de consumos, del último año.

**4.5.- Conformación y características de las muestras.**

La determinación del tamaño y composición de las muestras la efectuará el INTI, en función de la antigüedad del sistema y del nivel de reclamos sobre asignación de consumos que registre el sistema durante el último año, como sigue:

**4.5.1.-** Para sistemas de medición y registro de menos de cinco años de instalados o verificados primitivamente y que evidencien un nivel de reclamos sobre asignación de consumos durante el último año menor o igual al 1% de sus archivos medidores:

Lotes: hasta 10.000 unidades  
 Muestras: 315 unidades  
 Aceptación: 3 unidades defectuosas.

**4.5.2.-** Para sistemas de medición y registro de más de cinco años de instalados o verificados primitivamente y/o que evidencien un nivel de reclamos sobre asignación de consumos durante el último año mayor al 1% de sus archivos medidores:

Lotes: hasta 2.000 unidades  
 Muestras: 200 unidades  
 Aceptación: 2 unidades defectuosas.

La selección de los archivos-medidores que formen parte de la muestra será efectuada por el INTI, aleatoriamente.

A cada archivo-medidor seleccionado en el sorteo deberá asignársele un número correlativo que deberá mantenerse hasta la finalización del control.

Dentro de los VEINTE (20) días de presentada la solicitud de verificación Periódica, el INTI procederá a notificar a la solicitante, y al Organismo de Control que determine, lo siguiente:

- Nómina de los archivos-medidores que componen la muestra.
- Fecha en la cual se realizará la verificación correspondiente en la respectiva central.

#### **4.6.- Verificación de las muestras**

La empresa solicitante de la Verificación Periódica, verificará que cada archivo-medidor que compone la muestra se corresponde con lo previsto aleatoriamente por el INTI, así como también será responsable de la conservación del registro del consumo telefónico antes y después de las verificaciones.

El INTI también registrará el contenido antes y después de las pruebas de verificación de la totalidad de los archivos-medidores, así como cualquier anomalía que detecte.

También se procederá a efectuar una inspección visual y preliminar, con el objeto de detectar daños físicos, así como roturas o signos de posible adulteración que puedan afectar las pruebas de verificación.

A los efectos de lo enunciado precedentemente, cuando por anomalías en la concordancia de datos o su legalidad, por descarte por fallas, o bien debido a otra anomalía, el INTI procederá a iniciar las actuaciones que correspondan de acuerdo a lo previsto por la ley 19.511, y a comunicar la situación a la Autoridad de Aplicación del Servicio Telefónico.

#### **4.7.- Ensayos sobre las muestras.**

Los archivos-medidores componentes de la muestra serán verificados mediante una plataforma de prueba del INTI mediante su programa aleatorio de llamadas telefónicas de distinto tipo.

Se determinarán las diferencias entre los resultados obtenidos por la plataforma de prueba y los registrados por el sistema de medición bajo ensayo para las mismas llamadas, para los ítems siguientes:

1. Número abonado llamador (A).
2. Número Abonado llamado (B)
3. Duración de llamada en segundos,
4. Fecha y hora de inicio,
5. Categoría del abonado y tipo de servicio que se brinda.
6. Valorización económica de la llamada.
7. Otros datos de interés (llamadas vía operadora, cortes de energía, )

#### 4.8.- Errores admisibles.

Los errores que se admitirán en cada una de las características ensayadas son los siguientes:

Prueba sobre:	Error admisible (%)
Número abonado A.	+/- 0,0 %
Número Abonado B (llamado)	+/- 0,0%
Duración de llamada en segundos	+/- 0,2 %
Fecha, hora de inicio.	+/- 0,2 %
Categoría del abonado y tipo de servicio.	+/- 0,0 %
Valorización económica de la llamada.	+/- 0,0 %
Otros datos de interés.	+/- 0,2 %

Para la aplicación del criterio de aceptación mencionado en 4.5., se considerará como defectuoso al archivo-medidor que evidencie un error que exceda los límites indicados, en cualquiera de los atributos señalados.

#### 4.9.- Certificado de Verificación Periódica

En caso de que los resultados de los ensayos sobre las muestras o lotes completos satisfagan los criterios de aceptación establecidos en 4.5, el INTI procederá a emitir un Certificado de Verificación Periódica, en el que hará constar los siguientes datos:

- Identificación de la central o nodo telefónico que corresponda.
- Identificación del sistema de medición y registro alcanzado, con su marca, modelo y n° de serie.
- Código de aprobación de modelo

#### **4.10.- Acciones sobre los sistemas rechazados.**

En caso de que uno o mas lotes del sistema de medición y registro verificado no satisfaga los criterios de aceptación establecidos en el punto 4.5 del presente reglamento, la empresa solicitante deberá notificar al INTI y al Organismo de Control que éste determine, la próxima fecha para repetir las mediciones correspondientes a una nueva verificación, dentro de un plazo de CIENTO VEINTE (120) días. La Empresa solicitante también deberá dar cumplimiento a las acciones que determine el Organismo de Control del servicio Telefónico.

Durante el lapso que transcurra entre una y otra verificación, el sistema de medición y registro no podrá ser utilizado como referencia para facturación del servicio telefónico que presta la empresa.

La nueva verificación se realizará siguiendo el mismo procedimiento que la primera, aplicando en todos los casos los valores de muestreo y aceptación establecidos en el punto 4.5., alternativa 2.

En el caso de que la nueva verificación no satisfaga tales requisitos, la totalidad del sistema de medición y registro deberá ser reemplazado dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de efectuada la correspondiente comunicación por parte del INTI, sin perjuicio de la iniciación por parte de éste de las acciones que correspondan por aplicación de la ley 19.511, y su comunicación al Organismo de Control que determine.

Durante el plazo mencionado, el sistema de medición y registro cuestionado no podrá ser utilizado como referencia para la facturación del servicio telefónico que presta la empresa.

#### **5.- PERIODICIDAD DE LA VERIFICACIÓN**

La totalidad de los sistemas de medición y registro de cada empresa prestadora del servicio de telefonía, tanto fija como móvil, deberá ser verificada en cuanto a su cumplimiento con el presente reglamento, de acuerdo con el punto 4. del mismo, con la periodicidad siguiente:

	Período
Primera revisión de medidores nuevos a partir de su instalación	5 años
Revisiones posteriores	3 años
Revisiones para medidores en uso antes de la entrada en vigencia del presente reglamento	3 años